

CONSTANCIA: Cartago, valle, octubre 19 de 2021. Se allegó nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Sírvase ordenar

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

AUTO No. 842

PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RAD. No. 76-147-31-03-002- 2021-00012-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle, octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).

Poner en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP - de Pereira en el proceso ejecutivo iniciado por el señor **LUIS ENRIQUE ARIAS PEREZ** contra el señor **FERNANDO FLOREZ HERRERA** a continuación del Proceso Efectividad de Garantía Real-Radicación 2017-00086-00.

CONSIDERACIONES

Fue recibida, a través del correo electrónico del juzgado, oficio procedente de la ORIP de Pereira, con sus anexos, donde se comunicó la nota devolutiva de la solicitud de registro de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 290-73971, comunicado por este despacho a través de oficio No. 110 del 22 de junio de 2021.

Para sustentar la devolución, esgrimió como causales (i) haberse vencido el tiempo límite para el pago del mayor valor. De acuerdo con la resolución 069 de 2011 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro. Y (ii) El usuario no pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende. De acuerdo con la resolución 069 de 2011 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Razón por la que se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1°.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP - de Pereira, para los fines que se estimen pertinentes.

2°.-NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71db95cf8498b5577389f9e256b66acdc4763e07b4acaa53e62e5f346d561218

Documento generado en 19/10/2021 11:46:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>